


República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>		
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 1 de 12	Código: SGG-210

DECRETO No. 034

20 MAR 2020

*"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de El Socorro, con ocasión de la declaratoria de calamidad Pública efectuada mediante Decreto Municipal No. 032 del 2020"*

*La Alcaldesa del municipio de El Socorro Santander en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el decreto 2245 de 2012 y,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.


Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, establece como atribución del Alcalde: *"... Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia*

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 2 de 12	Código: SGG-210	

*deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el artículo 12 *Ibíd*em, establece que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 14 *ibíd*em, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.


Que en la ley 715 de 2001 en su artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios *"...44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: *"...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se allá extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> DECRETO			
	Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 3 de 12	Código: SGG-210

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID – 19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID 19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que el Ministerio de Salud y protección Social en su calidad de autoridad Nacional de Salud emitió resolución 380 y 1385 de marzo de 2020 en la que adoptó medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante circular externa No. 000012 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo emanan directrices para la contención de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno Hotelero.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> DECRETO		
	Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 4 de 12

Que mediante decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, el Departamento de Santander declara la emergencia sanitaria y adopta medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

Que atendiendo la recomendación efectuada la alcaldesa emitió el Decreto 032 del 17 de marzo de 2020 *"Por el Cual Se Declara La Emergencia Sanitaria En El Municipio De El Socorro - Santander Y Se Adoptan Medidas Sanitarias Y Acciones Transitorias De Policía Para La Preservación De La Vida Y Mitigación Del Riesgo Con Ocasión De La Situación Epidemiológica Causada Por El Coronavirus (Covid-19)"*.

Que el 15 de marzo del 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.

Que corresponde a la Alcaldesa, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral l y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

*"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población,*

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> DECRETO			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 5 de 12	Código: SGG-210	

*con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

(...)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:**

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...) **(Negrilla por fuera del texto original).**

El Gobierno Nacional emitió los siguientes decretos con el fin de proteger el contagio de COVID-19, siendo los siguientes:

Decreto 412 del 16 de marzo de 2020. "por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones"

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

Decreto 420 del 18 de marzo de 2020. "por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19", cuyo tema central se basó en dar instrucciones a los alcaldes y gobernadores. Toque de queda para niños y adolescentes. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones.

La Gobernación de Santander emitió el Decreto No. 0201 del 19 de marzo de 2020, "por medio de la cual se decreta el toque de queda en el Departamento de Santander con el fin de adoptar medidas de, prevención, contención y sanción con ocasión de la presencia del coronavirus – COVID-19"

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 6 de 12	Código: SGG-210	

Por lo antes expuesto:

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- LIMITAR** totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Municipio de El Socorro entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 04:00 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:


1. Abastecimiento, preparación y adquisición de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, implementos de aseo personal e higiene del hogar y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Abastecimiento, preparación y adquisición de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, implementos de aseo para los animales. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar con su mascota.
3. Prestación de los servicios administrativos, técnicos, de ingeniería para mantenimiento de equipos médicos y hospitalarios, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
4. Cuidado institucional o domiciliario de adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, de enfermos, de personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales.
5. Operación de las plantas de producción industrial en el territorio y sus centros de distribución.
6. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
7. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

**Parágrafo Segundo:** Se aclara que desde el 24 de marzo del 2020, continuará la restricción del toque de queda de 10:00 p.m. a 04:00 a.m., para limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Municipio de El Socorro.

**Parágrafo Segundo:** Se prohíbe el parrillero desde el viernes 20 de marzo del 2020, a partir de las 06:00 a.m. hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**ARTÍCULO 2°-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 7 de 12	Código: SGG-210	

- a) Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b) Abastecimiento y distribución de combustible.
- c) Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- d) Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos, gases medicinales y agua potable, incluidos los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar — PAE.
- e) Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- f) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, gas, energía, alumbrado público, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, call center, servicios de BPO, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados y sus empresas contratistas.
- g) La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- h) La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada, y transporte de valores
- i) La prestación de servicios bancarios y financieros.
- j) El transporte de animales vivos y productos perecederos.
- k) La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
- l) Servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
- m) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, y la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.
- n) Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- o) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos durante el periodo de simulacro, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como tiquetes y pasabordos físicos o electrónicos.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> DECRETO			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 8 de 12	Código: SGG-210	

- p) Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- q) El servicio público individual de taxis, la autoridad de tránsito conminará a que no se generen aglomeraciones en puntos del municipio.
- r) Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.
- s) Las demás excepciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 420 de 2020.

**Parágrafo Primero.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.

Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y en todo caso estarán sujetos a las restricciones de movilidad previstas en la normatividad municipal.

**Parágrafo Segundo.** Los efectos de la declaratoria podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, y podrá modificarse o adicionarse, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se ha vuelto a la normalidad.


**Parágrafo Tercero.** Se autoriza a las empresas de servicio domiciliario sea moto y vehículo de servicio público (taxis urbanos), para continuar operando el 21 de marzo del 2020 desde las 06:00 a.m. a las 10:00 p.m.; el 22 de marzo del 2020 desde las 06:00 a.m. a las 10:00 p.m. y el 23 de marzo del 2020 desde las 06:00 a.m. a las 10:00 p.m. Labor exclusiva de paquetería y mensajería, se prohíbe transportes de personas a menos que sea emergencia a los taxis urbanos. En caso de incumplimiento se sancionará con inmovilización de un día.

**Parágrafo Cuarto.** Se le advierte que el servicio urbano intermunicipal se prohíbe y solo será para eventos de emergencia, desde el 20 de marzo del 2020 desde las 08:00 pm hasta el martes 24 de marzo del 2020 a las 4:00 a.m. En caso de incumplimiento se sancionará con inmovilización de un día.

**ARTICULO 3.-** Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a los Centros Zonales Especializados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a la Comisaría de Familia del municipio para que proceda con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.



República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 9 de 12	Código: SGG-210	

**ARTÍCULO 4.-** Adoptese la circular 004 de 2020 emitida por la Empresa Municipal Descentralizada Plaza de mercado Cubierta del Socorro quien define adoptar las siguientes medidas para la prestación del servicio:

- Implementar el telemercado para que a través de domicilios se realicen las compras sin salir de casa, para lo cual habrá un listado de vendedores que prestarán este servicio.
- La plaza de mercado estará abierta al público en el horario de 6:00 a.m a 2:00 p.m.
- Prohibido el ingreso de niños menores de 14 años y adultos mayores de 70 años.
- Solo se permitirá el ingreso de un miembro de cada familia para realizar sus compras.
- Se habilitan tres entradas: Puerta principal por la calle 13, puerta de acceso por la carrera 16 y puerta de acceso por la calle 12 con carrera 17 esquina.
- Evitar que las personas con enfermedades respiratorias estén en la plaza de mercado.
- Los usuarios deberán utilizar tapabocas en forma obligatoria y los visitantes o clientes preferiblemente deberán utilizar tapabocas o en su defecto pañuelos.
- Se sugiere a los que comercializan productos que no son de primera necesidad o que no hacen parte de la canasta familiar no abrir sus establecimientos.
- Se entiende por productos de primera necesidad: los locales comerciales que se dediquen a la venta de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo e higiene y alimentos y medicinas para mascotas.
- No deberán permanecer en las cocinas, frutas y jugos personas consumiendo alimentos.
- Se sugiere que por cada puesto atienda una persona.

**ARTÍCULO 5.-** La ventanilla única de radicación estará recibiendo documentación vía correo electrónico en [archivo@socorro-santander.gov.co](mailto:archivo@socorro-santander.gov.co).

**Parágrafo.** Se reitera que si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre de más de 38° por más de dos días, silbido en el pecho en niños) debe llamar a la línea 3507688071 Secretaria local y de Salud o a la línea nacional 01800955590 o Departamental 6978785 – 6978788 – 6970000 extensiones – 1283 – 1287 o desde celular a la línea 192, con el fin de determinar el protocolo a seguir, antes de acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecidos las autoridades en salud.

También puede informar si conoce de alguien que allá estado en el extranjero o de alguien que allá tenido algún contacto con alguien del extranjero.

**ARTÍCULO 6.-** Los adultos mayores de 70 años deberán estar en aislamiento preventivo obligatorio para su mayor protección, esta medida podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**Parágrafo.** De conformidad con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 considero importante precisar que la mencionada medida de aislamiento preventivo y obligatorio para los adultos mayores de 70 años, contempla excepciones especiales para:

- i. abastecimiento de bienes de consumo y primera necesidad.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>		
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 10 de 12	Código: SGG-210

- ii. Utilizar servicios financieros como por ejemplo el uso de cajeros automáticos, el cobro de mesadas pensional, el cobro del subsidio del Programa Colombia Mayor.
- iii. Utilizar los servicios de salud y adquisición de medicamentos,
- iv. Casos de fuerza mayor o fortuito.

**ARTÍCULO 7.-** Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio, esta medida podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**ARTÍCULO 8.-** Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, esta medida podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**ARTÍCULO 9.-** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de El Socorro. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000, Así como las de la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia,

**ARTÍCULO 10.-** De acuerdo con la situación que se presenta en el país la oficina de planeación de la Alcaldía de El Socorro a partir de la fecha y hasta nueva orden no se recibirán solicitudes de trámites de licencia de construcción, usos de suelo, nomenclaturas, estratificación, demarcaciones, visitas de control urbano, etc.

Parágrafo: Esta medida podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**ARTICULO 11.-** Congelar hasta nueva orden los términos de tiempo en el trámite de las licencias de construcción.

**ARTICULO 12.-** El SISBEN solo estará atendiendo solicitudes de tramites referentes a requerimientos para afiliaciones al sistema de salud, a través del correo electrónico [sisben@socorro-santander.gov.co](mailto:sisben@socorro-santander.gov.co) o vía telefónica al celular 3176974491.

**Artículo 13.** Las inscripciones para el programa de puntas y colas con la ESSA se recibirán a través del WhatsApp número 3507688068.

**Artículo 14.** Se suspenden las obras de construcción contratadas por el municipio y se solicita al sector privado para que suspenda las obras hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> DECRETO			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 11 de 12	Código: SGG-210	

origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**Artículo 15.** Recomendar a las Instituciones religiosas la realización de sus encuentros bajo plataformas virtuales, así como la generación de espacios de divulgación de medidas preventivas, autocuidado y detección temprana del COVID-19.

**Artículo 16.** Se suspende los termino judiciales en la Administración Municipal de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**ARTICULO 17.** Ampliar el plazo de la aplicación de los descuentos tributarios para el pago de Impuesto Predial Unificado establecidos en el Acuerdo No. 002 de Enero 28 de 2020, así:

- a. *Un veinte por ciento (20%) si se paga la totalidad del Impuesto Predial hasta el 17 de Abril de 2020.*
- b. *Un quince por ciento (15%) si se paga la totalidad del Impuesto Predial Unificado entre el 18 de Abril y el 15 de Mayo de 2020.*

**ARTICULO 18.** Ampliar el plazo de la aplicación de los descuentos tributarios para el pago de Impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Acuerdo No. 004 de Febrero 27 de 2020, así:

*En el evento que el contribuyente cancele la totalidad del impuesto hasta el día 15 del mes de Mayo dentro de la respectiva vigencia fiscal, correspondiente al periodo gravable causado, se concederá un descuento por pronto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a su cargo.*

**ARTICULO 19.** Suspender los términos de cobro tanto persuasivo como coactivo de los impuestos: predial, industria y comercio y medidas correctivas hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas.

**ARTÍCULO 20. SOBRE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA: (PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ACUERDOS DE PAGO, EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS, RADICACIÓN DE CUENTAS, PROCESOS INTERNOS, PAGO DE PROVEEDORES, ENTRE OTROS)**

- a. Todas las sedes operativas y puntos de atención de servicios al público a cargo de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, serán a través de:
  - Línea de Atención para llamadas y WhatsApp 350 768 8067.
  - Correo Electrónico: [hacienda@socorro-santander.gov.co](mailto:hacienda@socorro-santander.gov.co); [impuestos@socorro-santander.gov.co](mailto:impuestos@socorro-santander.gov.co).
  - Alianzas estrategias con las siguientes entidades bancarias para la realización de pagos

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> DECRETO			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 12 de 12	Código: SGG-210	

de impuesto predial e industria y comercio por la Aplicación pertinente (Banco BBVA, Bancolombia y Davivienda).

**ARTICULO 21.** Realizar el acompañamiento según Decreto por parte de la Gobernación de Santander para el funcionamiento del cubilo destinado para estampillas departamentales, a fin de que se acoja a las medidas tomadas por la Secretaria de Hacienda Municipal.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Socorro Santander, a los **20 MAR 2020**

  
**CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRÍGUEZ**  
 Alcaldesa Municipal

Reviso y Aprobó: Jorge Andrés Porras – Secretario General y de Gobierno  
 Reviso y Aprobó: Marieby Acelas Patiño – Secretaria de Salud  
 Reviso y Aprobó: Yudy Andrea Rodríguez García – Secretaria Jurídica  
 Reviso y Aprobó: Javier Ernesto Cala – Secretario de Transito  
 Reviso y Aprobó: Jorge Enrique Álvarez – Secretaria de Planeación

Reviso y Aprobó: Javier Romero – Secretaria de Agricultura  
 Reviso y Aprobó: Claudia Bermúdez – Secretaria de Hacienda y del tesoro  
 Reviso: Ángela Ardila Plata - Contadora- Contratista  
 Reviso: Melisa Cuevas Ardila - Asesora Jurídica- Contratista  
 Proyectó: Jennifer Mesa – Asesora Jurídica- Contratista